



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional-N° 019 -2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 15 FEB 2016

VISTOS:

Oficio N°1681-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N°569-2015-GRA/GG-GRI, Informe N°19-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, en catorce (14) folios, sobre resolución de contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 29 de agosto de 2014 el Gobierno Regional Ayacucho y Consorcio Río Grande suscribieron el contrato N°0079-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N°008-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una (01) Institución Educativa del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Víctor Fajardo – Región Ayacucho SNIP 244227, por un monto total de S/.3'602,062.00 (Tres Millones Seiscientos Dos Mil Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles), estableciendo en el desagregado para ejecución de obra el monto de S/. 3'482,062.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) y para elaboración de expediente técnico la suma de S/. 120,000.00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles) respectivamente, pactado bajo el sistema a suma alzada, por tanto el contratista se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado en sus propuestas técnica y económica, respectivamente;



Que, con Oficio N° 1681-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, informa sobre el estado de incumplimiento del Consorcio Río Grande, dado que de los informes de control se tiene que el Consorcio Río Grande ha incumplido las obligaciones asumidas dentro del contrato N°0079-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por lo que se verifica que pese a haber realizado la ejecución durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, ésta ha realizado avances lentos acumulando un avance físico de 30.15% al 31 de agosto de 2015,

Que, mediante Oficio N°569-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 11 de Diciembre de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura remite informe técnico sustentando el incumplimiento de las obligaciones contractuales incurridas por parte de la empresa Consorcio Río Grande, precisando que la ampliación de plazo N°01 solicitado por la precitada empresa tuvo opinión favorable y aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°252-2015-GRA/GR-GG, ampliando por cincuenta y seis (56) días calendario, estableciendo nuevo plazo de finalización de ejecución contractual para el 06 de noviembre de 2015, asimismo señalando que a la fecha del 10 de diciembre de 2015, el Consorcio Río Grande lleva acumulado treinta y cuatro (34) días de retraso, siendo necesario sólo dieciocho (18) días de retraso para alcanzar la máxima penalidad aplicable del 10%, quedando acreditado el incumplimiento del contrato, en consecuencia el contratista ha incurrido en retraso injustificado de las prestaciones dentro del contrato, por lo que el contratista está sujeto a la aplicación de la penalidad estipulada en la cláusula décimo quinta del contrato N° N°0079-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, la misma que se encuentra establecida y regulada en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre acumulación máxima de penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

Que, conforme a los fundamentos señalados en el párrafo anterior y en aplicación de la cláusula décimo quinta del contrato y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad a aplicar en el presente contrato será de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3'482,062.00}{0.15 \times 176}$$

Donde:

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

La penalidad diaria aplicable al presente contrato para ejecución de obra es por la suma de S/13,189.63 y para alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total del contrato es necesario que el retraso lleve como mínimo veintisiete (27) días; y conforme se tiene del informe del Supervisor de Obra el



penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina Regional de Administración facultades de suscribir y resolver contratos con los postores adjudicatarios de la Buena Pro, como las modificaciones posteriores que se incluyan a éstas;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes; y Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato N°0079-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N°008-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra de Una (01) Institución Educativa del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Víctor Fajardo – Región Ayacucho SNIP 244227, por la causal establecida en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al contratista y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

L. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración



Resolución Directoral Regional N°

-2016-GRA/GR-GG-ORADM

contratista Consorcio Nasca lleva a la fecha del informe un total de treinta y cuatro días (34) días calendario por lo que se configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 169° del mismo. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S.N°138-2012-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Que, el literal c) del artículo 40° del D.L. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "La Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)";

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 2, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, hecho que se ha configurado conforme se sustentan con los informes y oficios descritos en el párrafo precedente;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras

